ESTUDIOS PREVIOS

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Por medio del presente documento el ordenador del gasto se permite realizar la justificación de la contratación directa, la cual se celebra con base en los siguientes aspectos jurídicos, técnicos y administrativos.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Betulia Antioquia, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa de la Personería Municipal con el fin de asistir al equipo de profesionales en temas inherentes al cumplimiento misional de esta entidad.

1. IDENTIFICACION Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Atendiendo el marco de funciones y competencias asignadas por la Ley al Personero Municipal, se hace necesario contar con el acompañamiento y asistencia jurídica en este despacho, de profesional en el derecho; justifica lo anterior, la inexistencia de personal que pueda coadyuvar en el trámite e impulso de los expedientes que reposan en la entidad; habida cuenta que la Personería Municipal de Betulia Antioquia, solo tiene dentro de su planta de cargos dos funcionarios: Personera y secretario.

En este sentido es menester manifestar que el Código General Disciplinario establece dos niveles de control disciplinario, el primero de ellos es interno, el cual le compete a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, quienes son el operador administrativo natural de los sujetos disciplinables de cada Entidad u Orgasmo, salvo contadas excepciones consecuencia del nivel jerárquico de los servidores públicos, la segunda de ellas es el control externo, que se encuentra en cabeza del Ministerio Público compuesto por la Procuraduría General de la Nación, quien lo preside y las Personerías Municipales y Distritales, quienes están investidas del poder preferente con respecto a las Oficinas de Control Interno Disciplinario.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante resaltar que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 2 dispone:

Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Así mismo, el artículo 3 de la misma Ley dispone:

La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente, podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

En el mismo sentido el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 le otorga a los Personeros Municipales la siguiente competencia:

Artículo 178. Funciones. El Personero ejerce en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Publico, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

> c) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva el control sobre el ejercicio diligente y suficiente de las funciones de los personeros municipales;

El Personero Municipal es un agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución y ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales, ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelanta las investigaciones correspondientes, bajo la vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales

deberán informar de las investigaciones e intervienen eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Dentro del Mapa de Procesos encontramos los procesos misionales de ***Atención al Usuario,*** la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; entre otros; así mismo, se tienen las siguientes directrices estratégicas:

DIRECTRIZ ESTRATÉGICA	**OBJETIVO ESTRATÉGICO**
Defensa y promoción de los derechos humanos	Fortalecer la cultura por el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos; promoviendo la equidad de los derechos de la población vulnerable, niños, niñas y adolescentes, minorías étnicas, enfoques diferenciales, población campesina y víctimas del conflicto armado.
Vigilancia de la conducta disciplinaria	Dar y/o continuar el trámite a los procesos disciplinarios; así como vigilar de manera preventiva y disciplinaria la conducta oficial y administrativa de quienes desempeñan funciones públicas, con el fin de garantizar una gestión municipal transparente.
Fortalecimiento Institucional	Realizar acciones tendientes al fortalecimiento del talento humano; preservar y modernizar los bienes de la entidad.
Participación Ciudadana	Promover la participación ciudadana en las actuaciones administrativas, incentivando la creación de veedurías ciudadanas
Atención eficaz al usuario	***Fortalecer la atención al usuario de manera permanente con el fin de ser eficientes, eficaces, oportunos y generar confiabilidad en la prestación de los servicios de la entidad.***

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en la Personería Municipal, actualmente están cursando una gran cantidad de procesos disciplinarios, y que con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes para impulsar cada uno de los procesos de manera que se logre descongestionar el despacho, se hace necesario celebrar contratos de prestación de servicios, con el fin de evacuar todos los procesos que se encuentran en el despacho, debido al gran número de procesos que aún se encuentran vigentes y a los nuevos que se han iniciado durante la vigencia 2025, es necesario contar con el apoyo de este profesional para lograr la evacuación de los procesos.

Así las cosas y con el fin de proporcionar agilidad en la función disciplinaria, se hace necesario dar inicio a los trámites tendientes a realizar la contratación de prestación de servicios, indicando que se advertirá al profesional la guarda de la reserva en su actividad, y que las decisiones o actuaciones avaladas, serán aprobadas por la Personera quien es la funcionaria en quien radica dicha función.

Por lo anteriormente citado, la Personera Municipal debe adelantar los procesos de contratación de acuerdo a las directrices de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2008 y 1474 de 2011, requiriendo del apoyo de un profesional en derecho para proyectar las actuaciones que impulsen los procesos disciplinarios.

2. OBJETO A CONTRATAR

"BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA LEY 1952 de 2019 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ACLAREN O REVOQUEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS".

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

1. Apoyar a la Personería Municipal en revisión de procesos y tramite a continuar
2. Brindar acompañamiento jurídico en los diversos trámites que sean requeridos por la Personera Municipal relacionados con los procesos disciplinarios.
3. Guardar la reserva de los procesos disciplinarios que se encuentren en etapa de indagación preliminar o investigación disciplinaria

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 30 de noviembre de 2026, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

2.3 LUGAR DE EJECUCION:

Municipio de Betulia Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, o de naturaleza operativa, logística o asistencial, según sea el caso, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor de la contratación requerida es por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE,** suma que se pagará en cuatro actas de pagos, cada una por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE,** cada 75 días, siendo el ultimo pago el día 30 de noviembre de 2026, previo informe de actividades entregado por el contratista y la acreditación del pago al sistema de la seguridad social y riesgos laborales y la certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción, conforme al PAC disponible.

4.1. SUPERVISION:

La Supervisión del presente contrato la ejercerá la Personera Municipal a quien corresponde evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago; sujeto a las normas establecidas para el efecto

Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, o los documentos que la modifiquen complementen o aclaren.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD: Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia profesional mínima de seis (6) meses.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de contratación directa bajo la causal de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numera 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, dado que la Personería no cuenta con el personal suficiente que apoye las labores y proyectos misionales de la entidad.

Esta causal se impone de acuerdo al análisis de los servicios que requiere la Personería para la realización del objeto, los cuales se concretan en actividades operativas, logísticas y asistenciales en cumplimiento de las funciones misionales de esta Agencia Ministerial.

Se requiere conocimientos básicos en derecho para resolver y asesorar jurídicamente en temas relacionados con el procedimiento disciplinario, y los tramites de procedimiento que ello acarrear, por lo cual la persona a contratarse debe ser profesional en el área del derecho.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que éstas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distinto a los relacionados con el cumplimiento de éste y que se ampararan con la supervisión de los pagos del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista.

La personería responderá y restablecerá la ecuación financiera del contrato solo en aquellos casos en los cuales se presente riesgos externos, es decir, anormales y completamente ajenos al círculo propio del sujeto afectado (contratista) que alteren gravemente la equivalencia económica del contrato y pongan en riesgo su ejecución, tales como aleas administrativos (Teoría del hecho del príncipe), situaciones coyunturales (Teoría de la imprevisión, revisión de precios) y aleas naturales (Teoría de la imprevisión y Teoría de las sujeciones materiales).

TIPIFICACION DEL RIESGO	ESTIMACION		ASIGNACION	CONTROL
	PROBABILIDAD	**IMPACTO**		
	Alta	**Alta**		
	Media- Alta	**Media-Alta**		
	Media – Baja	**Media – Baja**		
	Baja	**Baja**		
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a ARL, según las actividades a ejecutar de clasifica el riesgo. Pausas activas y medico ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista - supervisor	Supervisor de acuerdo a los informes de actividades mensuales presentado por el contratista

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De acuerdo con el análisis anterior, una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que existe riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requiere póliza de cumplimiento, amparados en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Betulia Antioquia, realizo análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, su perfil profesional, de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista. Para el desarrollo del objeto, la Personería de Municipal de Betulia Antioquia, considera que el pago de honorarios, es lo más viable.

Igualmente se procedió a verificar en Colombia compra contratos de similar objeto encontrando lo siguiente:

Número del proceso.	Nombre de la entidad	Objeto contractual	Modalidad de contratación	Tiempo	Valor de los honorarios.
PSP001	QUINDÍO - PERSONERÍA MUNICIPIO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN ACTIVIDADES RELACIONADAS			

	DE LA TEBAIDA	CON EL IMPULSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LOA LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O REVOQUEN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS	Directa	340 días	28,333,333
001 DE 2021	ANTIOQUIA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE CONCORDIA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONCORDIA, COMO ASESORA JURÍDICA EN MATERIA DISCIPLINARIA PARA ACOMPAÑAR, PROYECTAR Y SUSTENTAS LOS PROCESOS	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	30 días	3.500.000

		DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN Y/O QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SON COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL			
2022-PS-005	ANTIOQUIA - PERSONERÍA MUNICIPIO DE PEQUE	- EL CONTRATISTA se compromete para con la PERSONERIA MUNICIPAL DE al acompañamiento a la personería municipal para el desarrollo de los procesos disciplinarios en el marco de Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.ASIGNADAS POR LA LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O REVOQUEN Y	Directa	27 días	4.500.000

		DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS			

Así mismo en cuanto al deber de análisis de las entidades estatales del sector económico y de los oferentes, se estima conveniente realizar las siguientes reflexiones:

¿La Personería Municipal de Betulia Antioquia, requiere una persona jurídica o una persona natural Profesional para satisfacer la necesidad antes planteada?

Para satisfacer la necesidad planteada y después de realizar el respectivo análisis, la Personería municipal, considera que la misma se puede satisfacer contratando a una persona natural o jurídica con formación profesional en el área del derecho, con experiencia profesional.

¿Cuál es la experiencia que requiere quien vaya a prestar el servicio de acuerdo con el objeto y las necesidades antes descritas?
Quien vaya a prestar los servicios profesionales requeridos debe certificar como experiencia minina la ejecución en debida forma de por lo menos un (1) contrato cuyo objeto este directamente relacionado con el objeto del presente proceso o se requiere acreditar experiencia profesional mínima de seis (6) meses desempeñando la función de abogado.

Igualmente se puso a consideración de la Personera de Betulia el valor y la forma de pago de los honorarios mencionados, a lo cual estableció su conformidad, toda vez que se pudo verificar que los servicios de similar objeto son acordes al presupuesto de los contratos en tiempo y valor contratados por esta Entidad, de acuerdo a su presupuesto.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La disponibilidad que respalda el presente proceso contractual en el Certificado Presupuestal No. 0732 del 04 de noviembre de 2025, expedido por la secretaria de Hacienda, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal _ SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – 2.1.2.02.02.008

11. Clasificación UNSPSC.

Grupo	Segmento	Familia	Clase
Familia Servicios	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	12 Servicios Legales	0000 Desarrollo de recursos humanos
80120000			

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer la Personería Municipal de Betulia Antioquia, para la celebración del contrato. Por tanto, resulta imprescindible celebrar el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, perfil y condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

Se suscribe en Betulia Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

Original Firmado
DIANA PATRICIA BETANCUR VARGAS
Personera Municipal de Betulia

Elaboro y Reviso: Diana Patricia Betancur Vargas - Personera Municipal
Aprobó: Diana Patricia Betancur Vargas - Personera Municipal